

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2016 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOREDO, LEONOR LÓPEZ MÉNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA MALDONADO. Ex presidenta y ex Regidores de Representación Proporcional periodo 2012-2015, del H Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, **EN CONTRA DE:** "A).- La declaración en la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente juicio, en el sentido de que el Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., OMITIÓ el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración debimos percibir de la demanda; y, que de manera indebida, dejó de pagarse a los suscritos, de acuerdo a la forma y montos que se señalan en el capítulo de hechos de esta demanda. B).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, S.L.P, en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto de dinero que resulte, para cada uno de los actores del presente juicio que se adeuda por concepto de dietas ordinarias y extraordinarias generadas desde que la demandada omitió su pago. C).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto que resulte de los intereses legales derivado de la omisión del pago de los haberes económicos a partir de la fecha en que omitió el pago, a razón del monto total generado desde la fecha de la omisión del pago y hasta que se efectuó el pago total de la suerte principal más los intereses generados hasta el total y definitivo cumplimiento de la sentencia correspondiente"
DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:
"San Luis Potosí, S.L.P, a 08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta y certificación que anteceden con fundamento en los artículos 38, fracción IV y 44, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido escrito signado por los CC. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Angélica María de la Rosa Maldonado y Sebastián Martínez Loredo, actores en el presente juicio ciudadano y por la C. Mónica Alejandra Loredo Díaz, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Agréguese el escrito de cuenta a los autos del expediente para su constancia legal.

Previo a acordar el escrito de mérito y toda vez que se recibió a las 21:10 veintiún horas con diez minutos del día 03 tres de julio de 2020 dos mil veinte, escrito de presentación y de demanda signado por los ciudadanos Ma. Rosaura Loredo Loredo, Leonor López Méndez, Angélica María de la Rosa Maldonado, Mónica Alejandra Loredo Díaz, Sebastián Martínez Loredo, J. Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel de la Rosa Maldonado, Laura Angélica Guevara Ponce, Perla Rodríguez Tovar, Jorge Villagrán Rodríguez, Diego Román Magdaleno Tobías; mediante el cual promovieron MEDIO DE IMPUGNACIÓN FEDERAL que resultara procedente, en contra del acuerdo plenario emitido por este Tribunal con fecha 25 veinticinco de junio del 2020 dos mil veinte, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/07/2016.

Mismo que fue acordado en fecha 06 seis de julio de 2020 dos mil veinte, para la sustanciación del referido medio de impugnación conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ordenándose la remisión con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado con la clave TESLP/JDC/07/2016.

En tal sentido, visto su contenido, téngaseles por haciendo sus manifestaciones, y en atención a las mismas, dígameles que este Tribunal Electoral, se reserva de acordar la misma, hasta en tanto haya fenecido el término del requerimiento ordenado a la autoridad responsable, para que realice el pago de lo establecido a los actores en la sentencia de 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete; lo anterior, de conformidad al acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2020 dos mil veinte.

Por otra parte, toda vez que guarda relación el escrito de cuenta con el medio de impugnación federal presentado en fecha tres de julio del año en curso y de acuerdo con el estado de los autos hágasele saber a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo acordado en líneas que anteceden para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Notifíquese por estrados y por oficio con auto inserto a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Así lo acuerda y firma la C. Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.